

Reclamación 40/2023

ACUERDO AR 43/2023, de 18 de diciembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada frente al Ayuntamiento de Pamplona.

Antecedentes de hecho.

1. El 7 de noviembre de 2023 el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito firmado por don XXXXXX, en representación de "YYYYYY." de reclamación en materia de derecho de acceso a información pública frente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Pamplona a su solicitud de fecha 11 de septiembre de 2023 relacionada con determinada información sobre concesión de licencia de terraza al establecimiento rotulado como "Viva San Fermín" sito en calle Calceteros nº 4.

2. El 8 de noviembre de 2023 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra trasladó la reclamación al Ayuntamiento de Pamplona, solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el expediente administrativo y el informe de alegaciones que estimase oportuno.

No se ha recibido ni el expediente administrativo ni el informe de alegaciones del Ayuntamiento de Pamplona.

Fundamentos de derecho.

Primero. La reclamación presentada en el Consejo de Transparencia de Navarra se dirige frente a una resolución presunta de una solicitud de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Pamplona. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control

en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información interpuestas contra los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Pamplona, por lo que le corresponde resolver sobre la misma.

Segundo. El derecho de acceso a la información pública que recoge la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, permite a los ciudadanos el acceso y la obtención de aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, que el Ayuntamiento de Pamplona haya elaborado o que posea por el ejercicio de sus funciones, sin más limitaciones que las que esta Ley Foral contempla.

La información solicitada es merecedora, a los efectos de esta reclamación, de la consideración de “información pública”, pues versa sobre un expediente sobre una licencia de uso de dominio común especial de dominio público.

Sobre esta información, y teniendo en cuenta que no se ha remitido por parte del Ayuntamiento, ni el expediente ni informe de alegaciones, el Consejo de Transparencia de Navarra no aprecia que pueda concurrir ninguna de las limitaciones del derecho de acceso a la información pública que establece el artículo 31 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo. No se observa tampoco motivo alguno para dar una información parcial. Ni tampoco que le deba ser aplicada ninguna normativa específica por razón de la materia que lo impida o que haya una norma con rango de ley que declare expresamente el carácter reservado o confidencial de la información, como exige la disposición adicional séptima de la Ley Foral, en su número 1.

En su virtud, siendo ponente Gemma Angélica Sánchez Lerma, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Estimar la reclamación formulada don XXXXXX, en representación de la mercantil “YYYYYY.”, frente al Ayuntamiento de Pamplona, por no habersele entregado la información que solicitó el 7 de noviembre de 2023 consistente en copia completa de la documentación (desde la primera instancia presentada hasta la resolución acordando

el otorgamiento de la licencia) integrante del procedimiento o expediente tramitado para la concesión la licencia de terraza al establecimiento rotulado como “Viva San Fermín”, en calle Calceteros nº 4.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Pamplona para que, en el plazo de diez días, proceda a remitir la información solicitada.

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX, en representación de “YYYYYY”.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra

Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre